

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 DE MAYO/2023.

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2023-00302-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-**2023-00302-00**

La Cooperativa de Promoción Social –Coopsocial -representado por Ancizar Mora Calderón, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor Alejandro Gallo Ospina con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en 4 pagarés más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La Cooperativa de Promoción Social –Coopsocial -representado por Ancizar

Mora Calderón, actuando a través de vocero judicial, y en contra del señor Alejandro Gallo Ospina por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MDCTE (\$13.264.401.00), como capital contenido en el pagaré No. 0057731, con fecha de vencimiento del 30 de noviembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios del capital antes descrito, causados a partir del primero (01) de diciembre de 2022, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS MDCTE (\$1.655. 108.00) como capital contenido en el pagaré No. 0059966, con fecha de vencimiento del 30 de septiembre de 2022.

4. Por los intereses moratorios del capital antes descrito, causados a partir del primero (01) de octubre de 2022, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

5. Por la suma de: SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MDCTE (\$763. 594.00) como capital contenido en el pagaré No. 1000013, con fecha de vencimiento del 02 de enero de 2023.

6. Por los intereses moratorios del capital antes descrito, causados a partir del tres (03) de enero de 2023, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

7. Por la suma de NUEVE MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MDCTE (\$9.014. 575.00) como capital contenido en el pagaré No. 61854, con fecha de vencimiento del 18 de agosto de 2022.

8. Por los intereses moratorios del capital antes descrito, causados a partir del diez y nueve (19) de agosto de 2022, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los 4 pagares objeto de recaudo,

lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 076 del 10/05/2023

Sandra Milena Gutiérrez Vargas
Secretaria.

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f25f2b3805e619cc642374c9c6291cf8d226f8f50b6b327452381beed0c3b6b**

Documento generado en 09/05/2023 02:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>